

# Colegio Nacional de Farmacéuticos

Apartado N° 0816-03195  
Zona 5, Panamá  
República de Panamá



Urbanización Chanis  
Calles C y D # 174  
Teléfonos: (507) 224-8001 / 224-8005  
Fax: (507) 224-3753  
e-mail: [cnalfarm@cwpanama.net](mailto:cnalfarm@cwpanama.net)

CNF-JJOG-0012-2023-25

Panamá, 13 de noviembre de 2023

Doctor  
**ENRIQUE LAU CORTÉS,**  
Director General  
Caja de Seguro Social  
Ciudad

Respetado Doctor Lau:

En nombre de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Farmacéuticos, quien suscribe, desea solicitarle que usted revoque la hoja de trámite, DENSYP/DeFANN/J/514-2023 de 7 de noviembre de 2023, que suscribe la Magister, María Teresa Mora M., la cual consideramos una extralimitación de sus funciones.

Nuestra solicitud obedece a que, todos estos cambios son inconsultos y sobre todo violatorios del ordenamiento jurídico que regulan el ejercicio profesional farmacéutico. Usted constantemente reitera que es respetuoso de las normas y la transparencia, ejemplo que debe seguir su equipo.

La situación en comento, viola específicamente los artículos 17, 18, 19, 40, 41, 54 de la Constitución Nacional. Otras normas que contravienen las acciones señaladas, de su conocimiento, porque ya hay otras, ya tomadas también, al margen de las leyes que exigen del profesional farmacéutico, el ejercicio más encomiable en favor de los pacientes, donde sean utilizado la intimidación y el acoso laboral. La Ley No. 24 de 29 de enero de 1963, en su artículo 10, dispone que toda farmacia, ya sea pública o privada debe contar con un permiso de operación, otorgado por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas. La ULAPS de San José, tiene más de 4 meses, sin contar con ese permiso, en vista de que no hay un farmacéutico que asuma la responsabilidad. En cualquier momento la Dirección Nacional de Farmacias Drogas, puede cerrar el servicio farmacéutico a nivel institucional.

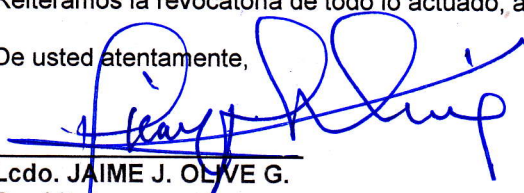
Del Decreto No. 309 de 4 de septiembre de 1963, específicamente el Capítulo III, El Farmacéutico ante sus Colegas y la Profesión Farmacéutica, podemos destacar lo que disponen los artículos 24, 28, 29, y 31; este último puede tener consecuencias de carácter administrativa, ética, civil o penal, no importa la categoría o grado que ostente.

En atención específicamente de los profesionales farmacéuticos estatales la Ley No. 24 de 21 de octubre de 1983, en su artículo primero, se establece la estabilidad en el cargo. En el artículo 16, señala, "Los farmacéuticos al servicio del Estado no podrán ser removidos de sus cargos, sin que haya hecho la debida comprobación de su incumplimiento, incapacidad o falta de ética. Para estos efectos se instruirán las correspondientes sumarias y se permitirá al investigado ejercer los medios de defensas adecuados".

Finalmente adjunto la Nota No. 94, de 12 de julio de 1985, emitida por el Lcdo. Olmedo Sanjur, Procurador de la Administración, de ese momento, sobre las figuras de Remoción, Traslado y Destitución.

Reiteramos la revocatoria de todo lo actuado, ajustando al estricto derecho y el debido proceso.

De usted atentamente,

  
Lcdo. JAIME J. OLIVE G.  
Presidente

cc. Dr. Rigoberto González Montenegro/Procurador de la Administración  
Lic. Eduardo Leblanc/Defensoría del Pueblo  
Junta Directiva de la Caja de Seguro Social  
Medios de comunicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA DE ESTADO  
10 NOV 2023 08:54 AM  
*Beaudry*